



## FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN 399  
25 de Octubre de 2007

"Por la cual se niega un recurso de reposición"

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 232 del 13 de agosto de 2007, publicada en el Diario Oficial N°. 46728 del 22 de agosto de 2007, preseleccionó 7144 hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que "Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas"

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que el señor PEDRO ANTONIO LIZARAZO JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88156233 de Pamplona, mediante escrito presentado ante esta entidad el día 23 de agosto de 2007 presentó recurso de reposición contra la Resolución N° 232 del 13 de agosto de 2007, manifestando que en la citada resolución no se incluyó su nombre pese a que aportó todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante comunicación No. 3200-I3-89627 del 04 de septiembre de 2007 manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el recurrente aquí reclamante no fue incluido en la Resolución N°. 232 del 13 de agosto de 2007, al figurar en estado: "Cruce. Afiliado a Caja de Compensación Familiar, COMFAORIENTE", argumentó que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentó todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplió todas las condiciones para ser preseleccionado.

Por la cual se niega un recurso de reposición

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución N°. 232 del 13 de agosto de 2007, no será procedente acceder a la petición del recurrente y en consecuencia se debe negar el recurso interpuesto.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 232 del 13 de agosto de 2007 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda interpuesto por el señor PEDRO ANTONIO LIZARAZO JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88156233 de Pamplona, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los       días del mes de

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA HERNÁNDEZ VILLAMIL**

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.)

Proyectó: Alejandro Rodríguez  
Vo. Bo. Mauricio Carvajal Araujo